



CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. PODER ADJUDICADOR			
Administración Contratante		Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente	
Órgano de Contratación		Alcaldía-Presidencia	
Servicio Gestor		Secretaría	
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación		03-02-23	
Perfil de contratante		https://contrataciondelestado	
Dirección del órgano de contratación		C/ Mayor, 16, Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)	
Correo electrónico del órgano de contratación: vvadela Fuente@gmail.com			
2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Nº de Expediente	39/2023	Tipo de Contrato:	Obras
Procedimiento	Abierto simplificado sumario	Tramitación:	Urgente
		Tramitación anticipada:	☐ SI ☒ NO
Forma de presentación de ofertas: ☐ Manual ☒ Electrónica ☐ Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: ☐ SI ☒ NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: ☐ SI ☒ NO			
3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: El objeto del contrato de obra es la realización de obras de rehabilitación y reforma de una aula de 45,63 m ² útiles, y la dotación mínima de cunas contempladas en el proyecto, entro de la Escuela infantil de Villanueva de la Fuente, sita en C/ Escuelas, 6 para 8 plazas			
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN/PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO			
Obra	Presupuesto Base	IVA	Total
Reforma aula de 0 a 1 año	56.000,00 €	11.760,00	67.760,00 €
Aplicación presupuestaria:		3231.62203	
Sistema de determinación del precio: Precios unitarios conforme a comprobación de mercado			
5. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN/ ANUALIDAD			
Anualidad	Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros
2023	100% (67.760,00€)	0%	0%
6. PLAZO DE EJECUCIÓN		7. PRÓRROGA	8. PLAZO DE GARANTÍA
3 meses máximo	☐ SI ☒ NO	1 año	
9. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES			
☐ SI, vid cláusula 11 ☒ NO			
10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN			
☐ SI, vid cláusula 2 PPT ☒ NO			
11. REVISIÓN DE PRECIOS			
☐ SI ☒ NO Dado que el plazo de ejecución es inferior a 1 año.			
12. GARANTÍAS			
PROVISIONAL:	☐ SI ☒ NO	Asciende a%	
DEFINITIVA :	☒ SI ☒ NO	Asciende a 5% del precio de adjudicación.	



COMPLEMENTARIA: ☐ SI ☒ NO		Asciende a%	
13. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS			
☐ SI		☒ NO	
14. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR			
☒ SI, vid cláusula 8		☐ NO	
15. SUBROGACIÓN			
☐ SI		☒ NO	
16. SUBCONTRATACIÓN			
☒ SI vid cláusula 19		☐ NO	
17. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
☐ SI,		☒ NO	
18. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante	Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente		
Órgano de contratación	Alcaldía	CÓDIGO DIR3	L01130929
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención	CÓDIGO DIR3	L01130929
Destinatario de la prestación	Obras	CÓDIGO DIR3	L01130929



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN-REFORMA AULA PARA NIÑOS DE MENOS DE UN AÑO Y SUMINISTRO DE 8 CUNAS, CON DESTINO A LA ESCUELA INFANTIL “MAFALDA” DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA FUENTE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas que deben tomarse en consideración para la selección de ofertas y adjudicación de contrato administrativo de obra, para la rehabilitación/reforma de un aula de 8 plazas para niños de 0 a 1 año, dentro de la Escuela infantil de esta localidad.

Necesidad a satisfacer:

Se trata de dotar ocho plazas para niños de 0 a 1 año de las instalaciones, dotación y equipamiento necesario para realizar las tareas propias de la educación en esta edad infantil.

Finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos:

De conformidad con el artículo 116.1 in fine de la LCSP el presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de este Ayuntamiento a los licitadores.

Calificación:

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con la concepción contenida en el artículo 13 y el Anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 Justificación de la No División en lotes del objeto del contrato

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su **división en lotes**, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Dado que la presente obra está financiada con financiación afectada y la entrada en funcionamiento del aula de 0 a 1 año está prevista para abril como fecha tope, no se estima conveniente por el redactor del proyecto la división en lotes, ya que el plazo de ejecución que se contempla es breve y las interferencias en los plazos de ejecución que se pudieran producir entre las distintas instalaciones implicadas podrían dar lugar a retrasos o demoras no deseables. De ahí que la unidad técnica de la actuación no permita un fraccionamiento en lotes.



1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código CPV: 45214200 Trabajos de construcción de edificios escolares; 45214100 Trabajos de construcción de edificios para jardín de infancia.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

De conformidad al Art. 159.6 de la LCSP, la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, al tratarse de un valor estimado de obra inferior a 80.000,00 €, en cuyo caso, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios objetivos de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante de la plataforma de contratación del Estado, así como en el portal de transparencia, en el apartado correspondiente a Perfil de Contratante sito en la siguiente dirección: <https://villanuevadela Fuente.sedelectronica.es>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras redactado por D. Ricardo Moraleda Novo, Nº de colegiado 5.291, se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El Presupuesto Base de Licitación, que se adecúa a precios de mercado, y desglosado del lote único del contrato será el siguiente:

Presupuesto Base de Licitación	IVA	Total
56.000,00 €	11.760,00 €	67.760,00 €

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 56.000,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial (IVA excluido), ya que no prevé prórrogas por su escasa duración, ni mejoras a proponer por el contratista, ni modificaciones posibles del mismo.

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	47.058,82
Gastos Generales de Administración 13%	6.117,65
Beneficios Industrial 6%	2.823,53
IVA al 21%	11.760,00
TOTAL VALOR ESTIMADO CONTRATO MÁS IVA	67.760,00



CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3231.62203 del presupuesto vigente para 2023, la cual contiene crédito adecuado y suficiente, con cargo a fondos de financiación afectada, cuyo crédito queda retenido al efecto.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe revisión de precios dado el plazo de ejecución inferior a un año.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El **plazo de ejecución** será de tres meses y el **lugar de ejecución** será la localidad de Villanueva de la Fuente, C/ Escuelas, 5, sin que exista posibilidad de prórroga.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a 15 días desde la fecha de su formalización, por aplicación al procedimiento de trámite de urgencia, los servicios técnicos municipales encargados de las obra procederán, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante **certificación** de la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o registro oficial correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma, a la fecha máxima del último día de presentación de ofertas**, no bastando la mera formulación de solicitud de inscripción en el mismo, lo que daría lugar, en este último caso a la exclusión de la relación de ofertas presentadas.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La no acreditación de la inscripción del contratista en dicho Registro será causa suficiente para no ser tenida en cuenta su oferta en la licitación y por tanto ser excluida de la relación de ofertas presentadas.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Igualmente quedarán excluida aquella entidad licitadora que presente más de una oferta durante el plazo de presentación de las mismas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores



Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, dos días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación suficiente dentro de los primeros cuatro días hábiles del plazo para presentar ofertas. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de la obra de rehabilitación/acondicionamiento aula para niños de menos de 1 año en la Escuela Infantil “Mafalda” de Villanueva de la Fuente**». El Archivo electrónico contendrá la siguiente documentación:

- a) **Declaración responsable**, firmada electrónicamente, indicativa del cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, según **Anexo I.A)**, si quien concurre es una persona jurídica, o **Anexo I.B.**, si quien concurre es persona física, incluidos como Anexo en el presente PCAP.

En el caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

- b) **Proposición económica**, según el modelo **Anexo II** incluido en el presente Pliego, sin omisiones, errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. **Dicha proposición económica, firmada electrónicamente, deberá ir acompañada los documentos que acrediten** su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 326 a 332 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- c) **Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática, conforme al Anexo III, que deberá ser firmado electrónicamente.**

Todos los modelos estarán también disponibles en formato Word en el portal de transparencia de este Ayuntamiento en la dirección <https://villanuevadelafuente.sedelectronica.es>, en el apartado 6.3. “Contratos”

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación



calidad-precio, que, de conformidad con el Art. 159.6.c) LCSP todos ellos son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y en concreto con el arreglo al siguiente cuadro, hasta un máximo de 100 puntos:

1º.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (Máximo 40 puntos). La reducción del plazo de ejecución se expresará en número de semanas respecto al plazo de 3 meses previsto en el proyecto. La puntuación en este apartado se obtendrá aplicando la siguiente valoración:

- 1 semana: 5 puntos
- 2 semanas: 10 puntos
- 3 semanas: 15 puntos
- 4 semanas: 20 puntos
- 5 semanas: 30 puntos
- 6 semanas: 40 puntos

En caso de puntuar por este criterio, dicha reducción será justificada en el programa de trabajo a presentar por el contratista en el que se establecerá las correspondientes medidas de verificación y seguimiento, para su control por la dirección de obra. En caso de incumplimiento la misma dará lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio de la imposición de penalidades a que haya lugar conforme al Pliego

2º.- MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (Máximo 60 puntos). Se valorará la inclusión en las ofertas sin cargo para la administración, de la ejecución de más superficie en m2 o unidades de la que se encuentran en las mediciones y presupuesto de la memoria valorada, correspondiente a los capítulos 14, 16 y 18, con arreglo a los precios establecidos en dicha memoria, con arreglo a la siguiente valoración:

- De 0 a 1.500,00 € hasta 5,00 puntos.
- De 1.501 a 3.000,00 € hasta 15,00 puntos.
- De 3.001 a 4.500,00 € hasta 30,00 puntos.
- De 4.501 a 6.000,00 € hasta 40,00 puntos.
- De 6.001 a 7.500,00 € hasta 50,00 puntos.
- De 7.501 a 9.000,00 € hasta 60,00 puntos.

Las ofertas que se formulen serán ordenadas en forma descendente dentro de cada tramo, aplicando sobre las mismas la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m \times \frac{M_o}{O_i}$$

De dónde: P_i = Puntuación obtenida por la empresa licitadora i.
 P_m = es la cantidad máxima que se valora en el tramo expresada en €
 M_o = Es la puntuación máxima a obtener en el tramo correspondiente
 O_i = Es la cantidad ofertada por el licitador, expresada en €.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.



CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior su oferta de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá su oferta motivadamente.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Conforme a lo previsto en el artículo 147 LCSP, en caso de empate, se adjudicará el contrato a favor de aquella proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, atienda a los siguientes criterios:

Si se produjera el empate entre dos o más licitadores, se atenderá en primer lugar a la oferta formulada en el apartado 2º relativo a mejoras de valoración automática, el cual será resuelto de la siguiente forma: por ejemplo, para obtener 5 puntos es necesario ofertar mejoras valoradas en 1.500,00 €; si entre los empatados, uno hubiese ofertado 1.500,00 €, en el desempate será resuelto a favor el que mayor número de metros o unidades hubiese ofertado en los capítulos 18, 14 y 16 respectivamente y por ese orden.

En el caso de que persistiera el empate se atenderá a lo ofertado en el apartado 1º relativo a periodo de ejecución, resolviéndose a favor del licitador que hubiera obtenido mayor puntuación, según la fórmula expresada en el apartado correspondiente.

Y si aun así persistiera el empate se aplicará lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Propositiones

El órgano de contratación designará una unidad técnica encargada de la apertura y de la valoración de las proposiciones, integrada al menos por la secretaria-interventora, el técnico municipal, el oficial de obras y un funcionario municipal.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará por dicha unidad técnica de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula décima de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la unidad técnica procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato



En un plazo de 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 10 días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, la cual deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El contratista podrá solicitar que el contrato se formalice en documento administrativo y se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

De conformidad con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece como condición especial del presente contrato de tipo medioambiental que la empresa adjudicataria deberá disponer de un plan de gestión de residuos vinculados a la ejecución de la obra y su entrega a gestor autorizado.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones de las Partes

18.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, la cual será firmada por el contratista a través de la sede electrónica y se acompañará de la Factura correspondiente en formato electrónico, la cual será registrada a través de FACe al Ayuntamiento en el plazo máximo de 5 días después de la firma de la certificación de obra. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.



En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención
- c) Que el destinatario es el Servicio de Obras del Ayuntamiento.
- d) Que el código DIR3 de la entidad, oficina contable órgano gestor y unidad tramitadora es L01130929

El contratista deberá presentar la factura correspondiente a la certificación-liquidación de obra final, en formato electrónico, obligatoriamente por FACE en un plazo de 30 días desde la fecha de la firma del acta de recepción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

18.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

18.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva



de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

18.4. Plazo de garantía.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de veinte días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación dentro de esos 20 días y en todo caso, con antelación suficiente respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de 15 días desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo del mes siguiente contado a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y



comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

18.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

18.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras, **debiendo constar en todo caso, que la presente obra se financia con cargo al mecanismo de resiliencia y recuperación. De dicho cartel anunciador, antes y después de la realización de la obra, se remitirán fotos a la dirección de obra y a la intervención que deberán obrar en el expediente.**

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:



a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevé.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.



Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento

23.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de tres meses del contrato. Cuando, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración impondrá una penalidad diaria de 1,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

23.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Por ejecución defectuosa del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de la LCSP se impondrán penalidades en cuantías proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no superior al 10% del presupuesto del contrato, valorándose para la determinación de la misma la trascendencia de los daños causados y la reiteración en la comisión de los incumplimientos.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada



infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

23.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejäl en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material del suministro de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago se reclamarán por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público, y estar la presente contratación exenta de garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Responsable del Contrato

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista, quedando designado a estos efectos el arquitecto técnico municipal.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la de Obras y Urbanismo.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA Confidencialidad y tratamiento de datos



27.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

27.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.